

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-MPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ¿CREACION DEL ALBERGUE ESTUDIANTIL DE LA I.E AG. MARIA PARADO DE BELLIDO-B DE LA CC.NN. PUERTO ESPERANZA DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2344993

Ruc/código : 20605818022

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : JH & L ATALAYA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:39:14

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sobre los especialistas del Expediente Técnico, se solicita al comité AMPLIAR la Formación Académica para el Especialista Ambiental, en las profesiones de Ingeniero de medio Ambiente y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil, según el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, y así permitir la mayor participación de postores en el proceso, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado, Libertad de Concurrencia, igual trato, competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al área usuaria formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad acorde al Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado, corresponde ACOGER la observación, ampliando la formación académica de profesionales para el caso del ESPECIALISTA AMBIENTAL; por lo que, se procederá a modificar en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero ambiental y/o Ingeniero de medio Ambiente y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y Habilitado

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-MPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ¿CREACION DEL ALBERGUE ESTUDIANTIL DE LA I.E AG. MARIA PARADO DE BELLIDO-B DE LA CC.NN. PUERTO ESPERANZA DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2344993

Ruc/código : 20605818022

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : JH & L ATALAYA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:40:54

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Sobre los especialistas del Expediente Técnico, se solicita al comité AMPLIAR la Formación Académica para el Especialista en Seguridad y Calidad, en las profesiones de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Agrícola y/o Arquitecto, según el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, y así permitir la mayor participación de postores en el proceso, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado, Libertad de Concurrencia, igual trato, competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al área usuaria formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad acorde al Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado, corresponde ACOGER la observación, ampliando la formación académica de profesionales para el caso del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y CALIDAD; por lo que, se procederá a modificar en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero civil y/o ingeniero de seguridad y/o ingeniero industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Agrícola y/o Arquitecto, Titulado, Colegiado y Habilitado

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-MPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ¿CREACION DEL ALBERGUE ESTUDIANTIL DE LA I.E AG. MARIA PARADO DE BELLIDO-B DE LA CC.NN. PUERTO ESPERANZA DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2344993

Ruc/código : 20605818022

Nombre o Razón social : JH & L ATALAYA E.I.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 20:43:11

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitada al Residente de Obra de 30 meses (2.5 años) lo cual consideramos excesivo y desproporcional para una obra que no tiene mayor complejidad acorde al plazo de ejecución de obra de 90 días (0.25 años) equivalente a 10 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias; asimismo, profesionales idóneos que cuentan con la capacidad y experiencia suficiente para desempeñarse óptimamente en el presente proyecto, no podrían presentarse, a pesar de haber realizado funciones similares a las requeridas, sólo porque el tiempo excesivo solicitado como experiencia no se los permitiera; a razón de ello, solicitamos al Comité se sirvan acoger nuestra observación, en reducir este requisito de treinta (30) meses de experiencia a veinticuatro (24) meses de experiencia, amparados en el artículo 179 del residente de obra de la ley de contrataciones del estado, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de veinticuatro (24) meses de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A3 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 179 de la Ley de contrataciones del estado. Directiva N° 001-2019-OSCE/CE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al área usuaria formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad acorde al Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado, corresponde ACOGER la observación en cuanto al tiempo de experiencia profesional para el caso del RESIDENTE DE OBRA; por lo que, se procederá a modificar en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como Residente o Supervisor o Inspector o Gerente de Construcción o Gerente de Proyectos de Construcción o Gerente de Supervisión o Jefe de Supervisión o la combinación de estos, en; la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-MPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ¿CREACION DEL ALBERGUE ESTUDIANTIL DE LA I.E AG. MARIA PARADO DE BELLIDO-B DE LA CC.NN. PUERTO ESPERANZA DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2344993

Ruc/código : 20605818022

Nombre o Razón social : JH & L ATALAYA E.I.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 20:44:42

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con respecto al tiempo experiencia profesional solicitadas al Especialista Ambiental de 24 meses (2 años) lo cual consideramos excesivo y desproporcional para una obra que no tiene mayor complejidad, acorde al plazo de ejecución de obra de 90 días (0.25 años) equivalente a 8 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias; y contradiciendo al Artículo 29 del Reglamento en el literal 29.3 donde al definir el Requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas a los objetos de la contratación, irrazonables e innecesarios referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, lo que no se debería de limitar la participación de los profesionales en el rubro y el tiempo de experiencia debe de ser proporcional para todos los profesionales. Por lo que, solicitamos al Comité se sirvan acoger nuestra observación, en reducir este requisito de veinticuatro (24) meses de experiencia a doce (12) meses de experiencia. Asimismo, se solicita al comité que el tipo de experiencia profesional sea en Obras en General; de igual manera, ampliar las funciones y/o cargo desempeñado como Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable y/o Coordinador o la combinación de estos, de: Ambiental o Mitigación ambiental o Ambientalista o Monitoreo y Mitigación Ambiental o Impacto Ambiental o Medio Ambiente o SSOMA, en la ejecución o inspección o supervisión de obras. Así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A3

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado, Libertad de Concurrencia, igual trato, competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al área usuaria formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad acorde al Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado, corresponde ACOGER la observación en cuanto al tiempo, cargo o funciones y tipo de experiencia profesional para el caso del ESPECIALISTA AMBIENTAL; por lo que, se procederá a modificar en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Doce (12) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable y/o Coordinador o la combinación de estos, de: Ambiental o Mitigación ambiental o Ambientalista o Monitoreo y Mitigación Ambiental o Impacto Ambiental o Medio Ambiente o SSOMA, en la ejecución o inspección o supervisión de obra; en obras en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-MPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ¿CREACION DEL ALBERGUE ESTUDIANTIL DE LA I.E AG. MARIA PARADO DE BELLIDO-B DE LA CC.NN. PUERTO ESPERANZA DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2344993

Ruc/código : 20605818022

Nombre o Razón social : JH & L ATALAYA E.I.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 20:46:10

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Con respecto al tiempo de experiencia profesional solicitadas al Especialista en Seguridad y Calidad de 24 meses (2 años) lo cual consideramos excesivo y desproporcional para una obra que no tiene mayor complejidad, acorde al plazo de ejecución de obra de 90 días (0.25 años) equivalente a 8 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias; y contradiciendo al Artículo 29 del Reglamento en el literal 29.3 donde al definir el Requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas a los objetos de la contratación, irrazonables e innecesarios referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, lo que no se debería de limitar la participación de los profesionales en el rubro y el tiempo de experiencia debe de ser proporcional para todos los profesionales. Por lo que, solicitamos al Comité se sirvan acoger nuestra observación, en reducir este requisito de veinticuatro (24) meses de experiencia a doce (12) meses de experiencia. Asimismo, se solicita al comité que el tipo de experiencia profesional sea en Obras en General; de igual manera, ampliar las funciones y/o cargo desempeñado como Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable y/o Residente en: Seguridad y Salud Ocupacional o Seguridad de Obra o Seguridad en el Trabajo o Salud Ocupacional o Calidad o Control de Calidad o Calidad en Obra o SSOMA, en la ejecución o inspección o supervisión de obras. Así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A3

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado, Libertad de Concurrencia, igual trato, competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al área usuaria formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad acorde al Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado, corresponde ACOGER la observación en cuanto al tiempo, cargo o funciones y tipo de experiencia profesional para el caso del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y CALIDAD; por lo que, se procederá a modificar en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Doce (12) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable y/o Residente en: Seguridad y Salud Ocupacional o Seguridad de Obra o Seguridad en el Trabajo o Salud Ocupacional o Calidad o Control de Calidad o Calidad en Obra o SSOMA, en la ejecución o inspección o supervisión de obra; en obras en general.